



**Biblioteca
IBEROAMERICANA
de DERECHO**

LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL

Priscila Machado Martins

Profesora de Derecho Procesal de la Universidad Central de Chile
Directora del Programa de Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Central de Chile

PRÓLOGO

RAÚL NÚÑEZ OJEDA

Profesor de Derecho Procesal Civil y Penal
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso



BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

TÍTULOS PUBLICADOS

- La Corte Penal Internacional —soberanía versus justicia universal—**, *Jean Marcel Fernandes* (2008).
- El nuevo derecho de las garantías reales. Estudio comparado de las recientes tendencias en materia de garantías reales mobiliarias**, *Carlos de Cores y Enrico Gabrielli* (2008).
- El divorcio en el Derecho iberoamericano**, *Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo (Coords.)* (2009).
- La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica, con particular referencia al Derecho cubano**, *Leonardo B. Pérez Gallardo* (2009).
- Código europeo de Contratos**, *Academia de Pavía* (2009).
- Favor debitoris —análisis crítico—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica. Tensiones y retos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2010).
- Los tesoros del mar y su régimen jurídico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Teoría y práctica del Defensor del Pueblo**, *Carlos R. Constenla* (2010).
- Derecho civil —método y concepto—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- Contratos gratuitos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2010).
- Buena fe en los contratos**, *Gustavo Ordoqui Castilla* (2011).
- Contratos aleatorios**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2012).
- El derecho en México**, *Gisela María Pérez Fuentes (Coord.)* (2012).
- Solidaridad contractual. Noción posmoderna del contrato**, *Juan J. Benítez Caorsi* (2013).
- Obligaciones y contratos. Cuestiones actuales**, *Carlos Rogel Vide* (2013).
- Misión, derechos, deberes y responsabilidad del abogado**, *Rodrigo Padilla* (2013).
- El riesgo ambiental**, *Lidia M. R. Garrido Cordobera* (2014).
- El derecho en España**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2014).
- De la permuta y otras figuras afines**, *Caridad del Carmen Valdés Díaz* (2014).
- El acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, *Ángela Díaz-Bastien Vargas-Zúñiga* (2014).
- Conflictos escolares. Justicia y mediación**, *Johanna Ponce Alburquerque* (2014).
- Sefardíes y nacionalidad española. La Ley 12/2015**, *Carlos Rogel Vide* (2015).
- El Derecho en Colombia**, *Olga Lucía Alfonso Velásquez (Coord.)* (2015).
- Principio, realidad y norma: el valor de las exposiciones de motivos (y de los preámbulos)**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2015).
- El Derecho en Cuba**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2015).
- El derecho indígena a la tierra en México**, *Juan Manuel Belmonte Lozano* (2016).
- Incumplimiento de los deberes matrimoniales y responsabilidad civil**, *Yasna Otarola Espinoza* (2016).
- La violencia como vicio del consentimiento contractual**, *Carlos Rogel Vide* (2016).
- El derecho en Puerto Rico**, *Pedro F. Silva-Ruiz (Coord.)* (2016).
- Familia, conflictos familiares y mediación**, *Johanna Ponce Alburquerque* (2017).
- O Direito em Portugal**, *Alberto de Sá e Mello (Coord.)* (2017).
- La cosa juzgada constitucional**, *Priscila Machado Martins* (2017).

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL

Priscila Machado Martins

*Profesora de Derecho Procesal de la Universidad Central de Chile
Directora del Programa de Magíster en Derecho Procesal
de la Universidad Central de Chile*

Prólogo de

Raúl Núñez Ojeda

*Profesor de Derecho Procesal Civil y Penal
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*



México, D.F., Madrid, 2017

EDITAN:**México****Editorial UBIJUS**

Begonias, 6 A, Colonia Clavería

Del. Azcapotzalco, México, D.F.

C.P. 02080

Tfno.: (01 55) 53 56 68 91

Tel./Fax: (01 55) 53 56 68 81

www.ubijus.com

ubijus@gmail.com

España**Editorial Reus, S. A.**

C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid

Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54

Fax: (34) 91 445 11 26

E-mail: reus@editorialreus.es

<http://www.editorialreus.es>

ISBN: 978-84-290-1998-8

Depósito Legal: M 26108-2017

Diseño de portada: María Lapor

Impreso en España

Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.

Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni las editoriales, ni los miembros del Consejo Asesor, ni el coordinador de la Biblioteca Iberoamericana de Derecho responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

CONSEJO ASESOR

Carlos Cárdenas Quirós

Universidad de Lima

Mario Castillo Freyre

Profesor principal Pontificia Universidad Católica del Perú

Carlos J. de Cores Helguera

Universidad Católica del Uruguay

Carlos Dario Barrera

Universidad Javeriana de Bogotá

Carmen Domínguez Hidalgo

Universidad Católica de Chile

Aida Kemelmajer de Carlucci

Universidad de Mendoza

Luis Leiva Fernández

Universidad de Buenos Aires

Claudia Lima Marques

Universidad Federal do Rio Grande do Sul

Gisela María Pérez Fuentes

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Leonardo B. Pérez Gallardo

Universidad de La Habana

Josefina del Carmen Quintero Lyons

Universidad de Cartagena de Indias

Fernando Serrano Migallón

Universidad Nacional Autónoma de México

María del Carmen Valdés Martínez

Universidad Veracruzana de Xalapa

COORDINADOR

Carlos Rogel Vide

Universidad Complutense de Madrid

*Primero, Patricio;
y a los otros dos amores que llegaron,
Isadora y Guillermo.*

PRÓLOGO

La cosa juzgada es uno de los temas de mayor relevancia en el Derecho Procesal contemporáneo. En efecto, la cosa juzgada como institución se vincula tradicionalmente a la idea de evitar un pronunciamiento sobre un asunto ya resulto con anterioridad (*non bis in idem*). Se trata de un concepto elemental, reconocido desde antiguo por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Sin embargo, la complejidad del tema aumenta cuando se le vincula al campo del Derecho Procesal Constitucional.

Si bien tanto en la doctrina nacional como extranjera existen buenos trabajos sobre el instituto de la cosa juzgada en el ámbito de la justicia civil, no existen muchos textos que aborden el tema en el campo del Derecho Procesal Constitucional. Así las cosas, el trabajo de doña Priscila Machado Martins, que lleva por título *La cosa juzgada constitucional*, viene a llenar este vacío en la comunidad científica nacional como internacional.

Desde el punto de vista formal, el libro presenta una estructura de cuatro capítulos. El primer capítulo realiza una aproximación metodológica y establece los presupuestos conceptuales al instituto de la cosa juzgada constitucional. El segundo capítulo trata de los fundamentos y el concepto de la cosa juzgada constitucional. El tercer capítulo se ocupa de los límites subjetivos de la cosa juzgada constitucional. Finalmente, el último capítulo trata de los límites objetivos de la cosa juzgada constitucional.

El presente trabajo se ocupa en dilucidar, en primer lugar, si es posible determinar la existencia de cosa juzgada constitucional, para posteriormente analizar sus límites y alcances en las acciones de inaplicabilidad y de inconstitucionalidad en un Estado Democrático Deliberativo.

Este objetivo va precedido y guiado por otro de carácter más sustancial o de fondo; que pretende poner de manifiesto que una de las problemáticas fundamentales para la defensa de la formación de la cosa juzgada en

las decisiones constitucionales es la participación, pues la cualidad de la cosa juzgada surge fundamentalmente de la articulación de la garantía del debido proceso, específicamente del principio de bilateralidad.

En el capítulo primero, este trabajo establece una aproximación metodológica y los presupuestos conceptuales para la construcción de un concepto de cosa juzgada constitucional coherente con el paradigma de un Estado Democrático Deliberativo, que es el perfil que pretende asumir este trabajo. Este texto acepta que la base fundamental que sirve de inicio para el examen del perfil de la cosa juzgada constitucional es la afirmación de la naturaleza de la actividad que realiza el Tribunal Constitucional es jurisdiccional. Así, se toma distancia de las concepciones liberales o republicanas de la jurisdicción y se construye un análisis bajo el paradigma antes mencionado. Con esta base, la investigación enfrenta la problemática del proceso de carácter objetivo, concepto crucial para delinear el concepto de cosa juzgada constitucional, pues al romper con las tradicionales concepciones de jurisdicción, el proceso de fiscalización de las normas otorga una nueva dimensión al propio concepto de proceso.

El capítulo segundo aborda los fundamentos y el concepto mismo de la cosa juzgada constitucional, punto central del presente trabajo. En lo que se refiere a los fundamentos del mismo, era necesario romper con la concepción de carácter liberal que defendía la seguridad jurídica como fundamento de la cosa juzgada en virtud de la eficacia de la decisión y de la obediencia del Derecho, a fin de construir una noción de seguridad jurídica conforme con la noción de Estado Democrático Deliberativo. Por otro lado, se asume la naturaleza instrumental de la cosa juzgada constitucional y la relación no ontológica con el concepto de jurisdicción para arribar al concepto de cosa juzgada constitucional.

En este sentido, el presente trabajo concluye que la cosa juzgada material, en su aspecto instrumental, busca dar estabilidad a la instancia de participación, colaboración e influencia que ejercen las partes por medio del contradictorio, y protege de este modo el debido proceso. Cumpliendo este objetivo, la cosa juzgada otorga seguridad jurídica a los procedimientos establecidos, pues los libra de modificaciones arbitrarias. Así, termina por instituir la justicia procedimental, donde lo justo es aquello que está legitimado por la participación.

De este modo, el estudio llega a la conclusión de que la cosa juzgada constitucional puede conceptualizarse como el atributo, calidad o autoridad de definitividad que adquieren las sentencias constitucionales firmes. No es un efecto de la misma, sino una cualidad o atributo que adquiere.

Dicha calidad se produce en virtud de una decisión firme, es decir, de una sentencia definitiva respecto de la cual no es posible su impugnación por medio de recursos, o cuya posibilidad ha precluido por el transcurso del plazo para instarlos, conforme impone tanto el artículo 94 de la Constitución de la República de Chile como el artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de Chile.

En este sentido, la investigación asume que la expresión cosa juzgada, ordinariamente referida, es polisémica, clasificada en material y formal, discriminada en sus límites —subjetivo y objetivo— particularizada en su grado de eficacia, que puede restringirse a *inter partes*, como también expandirse *erga omnes*, en la decisión de inconstitucionalidad. Así también, la cosa juzgada admite matices y excepciones en todos sus ámbitos. No es diferente su concepto con aquel aplicable en los procedimientos administrativos y en las acciones colectivas, ya que en cada uno de ellos la cosa juzgada admite peculiaridades, que es lo que sucede en el ámbito constitucional.

En el capítulo tercero, el trabajo realiza un análisis de los límites subjetivos de la cosa juzgada constitucional, que se inicia en la revisión de la doctrina italiana sobre el tema hasta arribar en la problemática de los efectos *erga omnes*, propios de la acción de inconstitucionalidad. En este sentido, la investigación acepta como aplicable el principio de la *res iudicata secundum eventum litis*.

En relación a la acción de inaplicabilidad, se determina la formación de la cosa juzgada constitucional según la participación de las partes y de los interesados. Para ello, se estudia la figura del *amicus curiae* y los efectos de la decisión constitucional frente a ella.

En el último capítulo, se investigan los límites objetivos de la cosa juzgada constitucional. Se determinan el petitorio, la causa de pedir y el objeto de la acción constitucional. En este punto, el trabajo, la tesis enfrenta la cuestión de la causa de pedir abierta, la extensión de los límites objetivos de la cosa juzgada constitucional por la declaración de inconstitucionalidad consecuencial y la aplicación de la regla *rebus sic stantibus* a las acciones de control de constitucionalidad. Igualmente, la tesis se ocupa de establecer un análisis de las cuestiones prejudiciales en el proceso constitucional, para concluir que en relación al reconocimiento de la prejudicialidad, este no puede confundirse con la formación de la cosa juzgada de los fundamentos de la sentencia en sentido amplio, pues la cosa juzgada es un atributo que alcanza solamente a la parte resolutive de la misma, que es aquella que decide sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma y también sobre aquellos considerandos,

denominados resolutivos, que formando una decisión *principaliter tantum*, deciden sobre la constitucionalidad de la norma en cuestión.

Además de reseñar su contenido, es necesario contar la historia de como se gestó el libro que hoy prologo. Este tiene su origen en la tesis doctoral presentada por la autora en el Programa de Doctorado de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

La investigación referida llevó por título: “La cosa juzgada en las acciones de inaplicabilidad e inconstitucionalidad en Chile”. Dicho trabajo de investigación se desarrolló durante entre los años 2010 y 2015, bajo mi supervisión.

La Tesis fue defendida, y aprobada por unanimidad con calificación 7.0, equivalente en Chile a una distinción *summa cum laude*. La comisión examinadora estuvo conformada por el Dr. Alan Bronfman Vargas, Profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile); Dr. Zulmar Fachin, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Estadual de Londrina (Brasil); Dr. Enrique Letelier Loyola, Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Antofagasta (Chile); Dr. Felipe Gorigoitia Abbott, Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Valparaíso (Chile) y Dr. Jorge Larroucau Torres, Profesor de Derecho Procesal Civil de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile).

Finalmente, me referiré a la autora de la obra desde un plano personal. Conocí a Priscila al poco tiempo de incorporarme como académico del Departamento de Derecho Procesal Civil de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Ella era alumna del programa de doctorado y se había trasladado a vivir a Chile desde Brasil. No obstante, ello no fue impedimento para que ya en las primeras clases Priscila demostrara una gran capacidad intelectual y un genuino interés por la disciplina del Derecho Procesal. Así las cosas, algunos semestres después se incorporó como profesora de taller del Departamento de Derecho Procesal Civil de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile).

La obra de Priscila Machado Martins, antigua discípula y hoy querida colega, constituye un importante aporte a la dogmática procesal nacional. Es por ello que me siento honrado por la deferencia del autor al solicitarme prologar esta excelente investigación.

Dr. Raúl NÚÑEZ OJEDA
Profesor de Derecho Procesal Civil y Penal
Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Valparaíso, 12 de marzo del 2017

INTRODUCCIÓN

A inicios del siglo pasado, CHIOVENDA se refería a la cosa juzgada en los siguientes términos: *diré poca cosa y de manera muy breve, pues acerca del vastísimo tema poco resta a decir que no sea inútil*¹. Un siglo más tarde, contrario a lo previsto por el maestro italiano, dicho tema continúa despertando interés y provocando polémicas.

En efecto, la cosa juzgada, sigue siendo uno de los institutos procesales más problemáticos. Mantiene su relevancia no sólo en el ámbito del proceso civil, sino que adquiere también particular connotación en otras áreas del derecho, en especial en el ámbito de los procesos constitucionales —en lo que se ha venido denominando como cosa juzgada constitucional—, con particular notoriedad en el ámbito de su aplicación relativa a las acciones de control de constitucionalidad. Pese a su importancia, este asunto no ha sido explorado de modo exhaustivo por la doctrina.

Así, la cosa juzgada constitucional se constituye como un objeto de estudio que merece especial atención pues, desde una perspectiva procesal, el ejercicio de acciones constitucionales implica en este asunto una unión de conceptos procesales fundamentales con problemáticas actuales que lo insertan entre lo clásico y lo moderno, que atraen nuevas miradas a este tradicional instituto, que a su vez resignifican sus alcances y cuestionan sus límites.

Sin duda, esto implica que la cosa juzgada constitucional en caso alguno se constituye como un asunto pacífico para la doctrina. Por el contrario, provoca no solo el perfeccionamiento del concepto sino también su tensión al punto de provocar cierta efervescencia científica en el derecho

¹ «*Della cosa giudicata dirò poche cose ed assai brevemente; porche sul vastissimo tema poco ormai resta a dire, che non sia inutile*», en CHIOVENDA, Giuseppe, *Sulla cosa giudicata*, en *Saggi di diritto processuale civile II* (3ª edición, Milano, Giuffrè, 1993), p. 399.

comparado, como se comprueba con la revisión de publicaciones sobre el tema. En ellas se identifican puntos sensibles de discusión mediante el amplio despliegue de argumentos y opiniones heterogéneas y divergentes que, en última instancia, apuntan a la búsqueda de una mayor elaboración de este concepto que necesita todavía de mayor atención, especialmente en el ámbito de lo procesal.

En tal sentido, un punto crítico es el tratamiento de la cosa juzgada constitucional. Esta no puede ser reducida, reconducida, ni homologada al modelo clásico utilizado por el proceso civil, puesto que el legislador al establecer sus efectos ha permitido, en general, que la cosa juzgada se amolde a las especiales características del control de constitucionalidad, lo que provoca las tensiones en las posturas sobre su naturaleza. Se trata, por lo tanto, de un asunto aún en construcción y formación en el proceso constitucional, incluso negado por cierta doctrina en esta área, lo que hace necesario su redefinir su perfilamiento utilizando la perspectiva procesal en el ámbito de lo constitucional. Es por ello que el objetivo de este trabajo radica en dilucidar, en primer lugar, si es posible hablar de cosa juzgada constitucional. Esto es, determinar su existencia, para luego analizar sus límites y alcances. Cabe destacar que lo anterior ha sido acotado solo a las acciones de inaplicabilidad y de inconstitucionalidad, que serán analizadas desde la perspectiva de lo que se ha denominado como Estado Democrático Deliberativo de Derecho.

Así, el propósito de este trabajo, que descansa primordialmente en el examen de los institutos procesales pertinentes, va precedido y guiado por otro objetivo de carácter más sustancial o de fondo: examinar la relevancia de la participación dentro del proceso como uno de los fundamentos de la cosa juzgada constitucional.

En este punto, es importante enfatizar la opción metodológica de este estudio. Se ha escogido la idea de Estado Democrático Deliberativo como base para el análisis de los institutos procesales que configuran la cosa juzgada.

Como es sabido, la idea de Estado Democrático Deliberativo ha sido desarrollada principalmente por Jürgen HABERMAS, quien en su obra *Facticidad y Validez* desarrolla un análisis de las diferentes concepciones de Estado de Derecho, para luego presentar un concepto procedimental de democracia que denomina como Estado Democrático Deliberativo. Con ello se pretende salvar las objeciones democráticas propias de las sociedades heterogéneas y complejas que caracterizan la época actual, insuperables para los modelos clásicos. De este modo, propone como medio para afianzar la legitimidad del derecho en una sociedad plural, una fórmula

estatal que establezca un procedimiento de formación presuntivamente racional de la opinión y la voluntad, que resumidamente se reconduce en la garantía de participación de los ciudadanos en las decisiones vinculantes. La crisis de legitimidad que se diagnostica es especialmente sensible en los dictámenes de naturaleza constitucional, ámbito donde la participación de la ciudadanía tiene plena relevancia, pues es la que normalmente, en su conjunto, se puede ver afectada en un proceso de tal naturaleza.

De este modo, se entiende como aproximación inicial que la certeza jurídica, tradicionalmente vinculada como fundamento de la cosa juzgada, en la actualidad se reconduce también a la protección del debido proceso. El concepto de Estado de Derecho propuesto por HABERMAS, en cuanto Democrático y Deliberativo, permite integrar a dicha garantía un componente participativo que puede solucionar el déficit de legitimidad que afectaría a la decisión judicial, particularmente la adoptada por la jurisdicción constitucional, y justificaría así la existencia de la cosa juzgada en dicho ámbito.

En efecto, una de las problemáticas centrales para la defensa de la formación de la cosa juzgada en las decisiones constitucionales es el nivel de participación admitido en el proceso de construcción de las mismas. La existencia o manifestación de la cosa juzgada surge de las exigencias del debido proceso, en especial del principio de la bilateralidad de la audiencia; pues es de la propia naturaleza de la cosa juzgada que su alcance o extensión, conforme fluye del principio de bilateralidad o contradictorio, depende del alcance y extensión de la participación en el proceso, toda vez que nadie puede estar vinculado a una decisión judicial si no ha sido válidamente incluido en un proceso, y si no le ha sido otorgada la oportunidad de manifestarse en juicio.

El Capítulo I se dedicará al establecimiento de una aproximación metodológica y la de algunos presupuestos conceptuales útiles para la construcción del concepto de cosa juzgada constitucional. En efecto, para hablar de cosa juzgada constitucional, es necesario delinear su vinculación con la naturaleza de la jurisdicción constitucional. Para ello, se consideró la clásica discusión surgida entre Kelsen y Schmitt, a propósito de lo que es un tribunal constitucional. También se utilizó la teoría de la naturaleza legislativa o paralegislativa de dichos tribunales, desarrollada por Calamandrei, como también la teoría que explica que dicha jurisdicción ejerce un poder neutro, no obstante dichas visiones han sido superadas por la concepción que vincula la actividad realizada por el Tribunal Constitucional como una actividad propiamente jurisdiccional.

En este sentido, la defensa de dicha posición implicó hacer referencia al tránsito de las concepciones liberales y republicanas sobre el concepto

de jurisdicción para llegar a una compatible con la democracia deliberativa. En la discusión actual debe considerarse que la fuente de legitimidad del poder jurisdiccional no se entiende vinculada al derecho del individuo, ni a la voluntad predeterminada de estos, sino más bien al proceso de su formación, esto es, a la deliberación que se da en su interior.

Así entonces, la presente investigación asume como presupuesto de su construcción un concepto de jurisdicción que emana de la ya anunciada perspectiva democrática deliberativa. Ello permite, por una parte, elaborar la premisa o supuesto que servirá como punto de partida para el análisis de la cosa juzgada constitucional, que consiste en la idea de que la cosa juzgada constitucional debe ser concebida bajo los principios y valores que orientan la participación ciudadana.

De este punto, nace la necesidad de delimitación de la naturaleza objetiva del proceso de control de constitucionalidad. Lo interesante es que tal concepción de proceso —es decir, de contenido objetivo— representa un quiebre con las concepciones tradicionales de jurisdicción que vinculan su noción con lo contencioso, esto es, con el conflicto, el litigio o con la defensa de algún derecho subjetivo. Esta idea viene a dar una nueva dimensión al propio concepto de proceso, que la desvincula de la defensa de los derechos subjetivos y la configura como un espacio de participación para la toma de decisiones. En consecuencia, este trabajo se ocupa de determinar la naturaleza del proceso de control de constitucionalidad concreto, en el sentido de verificar si se trata de un proceso objetivo o de un proceso de naturaleza híbrida. Se establece, en esta parte del trabajo, las dos características fundamentales del proceso de contenido objetivo: esto es, el deber del juez de proveer y el derecho al contradictorio de las partes o bilateralidad de la audiencia.

En relación con lo anterior, esta investigación se ocupará de establecer sus alcances frente al principio dispositivo y el principio de la inexcusabilidad. Para ello, por un lado, se contrastará la noción de las partes en el proceso constitucional y su función de traer la materia a juicio, y por otro, la relevancia del principio de autonomía del proceso constitucional frente al juicio *a quo*.

En el Capítulo II, se abordarán los fundamentos y el concepto de cosa juzgada constitucional, punto central de este trabajo. La defensa de la existencia de la cosa juzgada constitucional presenta tres problemáticas que serán tratadas en esta investigación: la primera se refiere a sus fundamentos, la segunda; a su naturaleza; y la tercera, sobre su triple identidad: de partes, de causa de pedir y de lo pedido.

En lo que se refiere a los fundamentos de la cosa juzgada constitucional, se entendió que era necesario romper con la concepción liberal que

defendía la seguridad jurídica como elemento basal de la cosa juzgada, en virtud de la eficacia de la decisión y de la obediencia del Derecho, para dar paso a una noción de seguridad jurídica en conformidad con la de un Estado Democrático Deliberativo.

Por otro lado, frente a la naturaleza de la cosa juzgada constitucional, el problema reside en determinar la relación entre derecho material y derecho procesal, pues la confusión de la cosa juzgada con la creación de derecho —en este caso constitucional— implica una confusión también entre la naturaleza y la finalidad del propio instituto. Frente a esto, surge el carácter instrumental de la cosa juzgada constitucional, punto que la investigación asume como presupuesto de la concepción de la misma.

Así, en la doctrina, la defensa de la existencia de la cosa juzgada constitucional se despliega de manera apologética. Su desarrollo responde no una reflexión en sí misma, sino más bien una reacción a sus cuestionamientos; como una reivindicación y respuesta contra aquellas voces que la niegan. Ello sucede principalmente respecto de aquella crítica que, en el contexto constitucional, fundamenta la inexistencia de la cosa juzgada en la imposibilidad de aplicar en dicho ámbito el criterio de la triple identidad (*tria eadem*) para los efectos identificar acciones, y en cuanto soporte de la cosa juzgada. Esta crítica, como veremos, está arraigada en concepciones liberales del derecho procesal, vinculadas a la relación partes/derecho subjetivo, y por lo tanto, posible de ser superada bajo el paradigma del Estado Democrático Constitucional, como también bajo el concepto procesal de partes.

El Capítulo III estará dedicado al análisis de los límites subjetivos de la cosa juzgada constitucional y a la necesidad de revisar los límites restrictivos de las sentencias en relación a terceros, como también la justificación de la expansión de sus efectos a la eficacia *erga omnes*. Superada esta problemática, la investigación examinó, frente a la acción de inconstitucionalidad, el fenómeno de la formación de la cosa juzgada constitucional bajo la lógica de la *res judicata secundum eventum litis*.

Por otro lado, frente a la acción de inaplicabilidad, el examen del tema enfrentó otras inquietudes de la doctrina, en especial la afirmación de que el control de constitucionalidad concreto es un proceso sin participación de las partes. En efecto, desde la defensa de la necesidad de la amplia participación, se establece la diferenciación entre los efectos de la cosa juzgada en las acciones de inaplicabilidad frente sus diferentes actores: las partes, los terceros interesados y los terceros con interés reflejo. En este sentido, el punto sensible en la discusión procesal constitucional es la figura del juez como parte legítima de la acción de inaplicabilidad y los efectos de la cosa juzgada constitucional en relación a él.

Igualmente, en el Capítulo IV se estudiará la figura del *amicus curiae*, ya conocida en algunos ámbitos del derecho procesal chileno y que no obstante, no tiene previsión legal en su proceso constitucional. Para esto, se contrastará dicho concepto con el de la intervención de terceros, para determinar que en el caso del *amicus curiae* la participación se da por medio de la inclusión ciudadana, que garantiza la participación de toda persona o entidad que tenga interés en colaborar e intervenir con sus argumentos en la formación de la decisión constitucional.

Finalmente, el Capítulo V analizará los límites objetivos de la cosa juzgada constitucional. Se determinará, de este modo, lo pedido en las acciones de control de constitucionalidad y la causa de pedir. En relación con la causa de pedir, el problema se centra en el caso en que esta sea abierta o en la mutación de la misma durante el proceso. Tanto la mutación como la apertura de la causa de pedir aparejan consecuencias al principio de congruencia, lo que lleva a una relectura de estos conceptos y sus posibilidades frente a las peculiaridades del proceso constitucional.

En relación al principio por el cual la cosa juzgada se extiende al concepto de *deducido* y al de *deducible*, la problemática se resuelve al establecer una lectura adecuada de dicho principio en relación con las posibilidades en que el Tribunal Constitucional puede volver a controlar un mismo precepto legal. Frente a la inconstitucionalidad sobreviniente, las decisiones de inconstitucionalidad responden al principio *rebus sic stantibus*, lo que posibilitaría, frente a una nueva causa de pedir, un nuevo control de constitucionalidad de un mismo precepto.

Otra inquietud fue determinar la extensión objetiva de la cosa juzgada constitucional en virtud del razonamiento o motivación del fallo. Desde esta problemática, la investigación analizó las cuestiones prejudiciales en el proceso constitucional, como también la formación de la cosa juzgada constitucional implícita.

La doctrina y la jurisprudencia, como también las referencias al derecho comparado, son las herramientas que se utilizan en este trabajo para llevar a cabo el examen dogmático de la cosa juzgada constitucional en las acciones de inaplicabilidad y de inconstitucionalidad, con miras a alcanzar los objetivos en este.

Esta investigación se inserta en el área de las Ciencias Jurídicas desde una perspectiva procesal-constitucional. Es un trabajo de dogmática analítica, centrado en establecer premisas conceptuales que permitan trabajar el ámbito de la decisión de conflictos que involucran la cosa juzgada constitucional, tema que, como se ha dicho, se constituye en fuente de interesantes problemas y dificultades, y a cuya investigación este trabajo pretende contribuir.

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I. APROXIMACIÓN METODOLÓGICA Y PRESUPUESTOS CONCEPTUALES.....	19
1. La necesidad de reconocimiento del carácter jurisdiccional de la Corte Constitucional.....	19
a) De la discusión sobre la naturaleza política-jurisdiccional del Tribunal Constitucional: la clásica discusión entre Kelsen y Schmitt.....	20
b) La teoría de Calamandrei y la discusión italiana sobre los efectos de equiparar la función del Tribunal Constitucional a la naturaleza legislativa o paralegislativa.....	22
c) El tribunal Constitucional como órgano jurisdiccional y la teoría del poder neutro.....	29
d) La jurisdicción como función dirigida a tutelar derechos subjetivos privados: la visión liberal de la jurisdicción	31
e) La jurisdicción y la voluntad de la ley: Las doctrinas de Chiovenda y Carnelutti – la visión republicana de la jurisdicción	33
f) La transición entre la concepción liberal y republicana a la concepción democrática deliberativa de la jurisdicción	36
2. El control de constitucionalidad de las leyes como proceso objetivo..	41
a) Diferencias entre el proceso de contenido objetivo y jurisdicción colectiva.....	43
b) El control de constitucionalidad abstracto como proceso de contenido objetivo	44
c) El contenido objetivo y la acción de constitucionalidad incidental	47

d) El proceso de contenido objetivo y la tesis de la naturaleza híbrida	48
e) El deber del juez de decidir: el principio de la inexcusabilidad y derecho de acción en el proceso constitucional	51
f) El derecho de respuesta: la diferenciada concepción del contradictorio en el proceso constitucional.....	57
CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS Y CONCEPTO DE LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.....	69
1. La cosa juzgada y sus fundamentos: la seguridad jurídica y el debido proceso.....	69
a) La concepción liberal de la seguridad jurídica y de cosa juzgada .	69
b) La seguridad jurídica y la cosa juzgada como argumento para la eficacia de la decisión	71
c) La seguridad jurídica en el Estado Democrático Deliberativo	74
d) La seguridad jurídica desde una perspectiva neoconstitucionalista: la cosa juzgada como derecho fundamental material y la inflación de derechos fundamentales.....	76
e) El debido proceso legal y la cosa juzgada	81
2. De la naturaleza de la cosa juzgada constitucional	84
a) De las teorías monistas y dualistas del ordenamiento jurídico y su relación con la cosa juzgada constitucional: las perspectivas sincretistas y la perspectiva autonomista o cientifista del proceso.	84
b) La teoría monista y la confusión con la idea de mutación constitucional como medio de creación de derecho constitucional	92
c) La defensa de la naturaleza instrumental de la cosa juzgada constitucional	96
d) La cosa juzgada constitucional y la jurisdicción: una relación no ontológica	99
3. La defensa de la existencia y el concepto de la cosa juzgada en las acciones de inaplicabilidad y de inconstitucionalidad.....	101
4. El problema de denominar la cosa juzgada constitucional como «sui generis» y la defensa de la cosa juzgada constitucional	108
5. La cosa juzgada constitucional material: la <i>res iudicata</i>	112
6. La cosa juzgada constitucional y la preclusión	117
a) Del concepto de preclusión	118
b) Distinción entre la cosa juzgada formal y la preclusión.....	123
c) La cosa juzgada constitucional y el desasimiento del Tribunal Constitucional.....	130
7. La diferencia entre efecto vinculante y cosa juzgada.....	132
8. La irrevocabilidad de la decisión constitucional y la ausencia de doble grado de jurisdicción.....	134

CAPÍTULO III. LÍMITES SUBJETIVOS DE LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.....	139
1. La actual doctrina acerca de los límites subjetivos de la decisión y la necesidad de rever los límites restrictivos en relación a los terceros en el proceso constitucional.....	139
a) La discusión italiana sobre el límite subjetivo de la cosa juzgada y la revisión de la restricción de la cosa juzgada a las partes	141
b) Los límites subjetivos de la sentencia en la teoría de la eficacia y de la autoridad de la cosa juzgada según Liebman.....	148
2. El principio <i>res inter alios judicata, aliis nec nocere nec prodesse potest</i> y la eficacia <i>erga omnes</i>	152
3. La regla <i>res inter alios iudicatae nullum allis praeiudicium faciunt</i> y la excepción en el caso de las decisiones del Tribunal Constitucional por la <i>res iudicata secundum eventum litis</i> : el efecto <i>erga omnes</i> según el resultado de la decisión en vía principal	155
4. Los límites subjetivos de la cosa juzgada constitucional en la acción de inaplicabilidad	164
a) la inaplicabilidad como proceso sin partes (<i>senza parti</i>) y el derecho fundamental de estar y de cooperar en juicio	165
b) Los efectos subjetivos: las partes y los terceros interesados en el resultado del proceso a quo.....	169
c) El sujeto con interés directo que es parte en la demanda <i>a quo</i>	171
d) Sujeto con interés reflejo o secundario que no tiene la cualidad formal de parte en el juicio <i>a quo</i>	173
e) El juez <i>a quo</i> como parte legítima en la acción de inaplicabilidad	175
i) La innovación de la Reforma Constitucional de 2005 – el juez <i>a quo</i> como parte legítima	175
ii) El principio dispositivo y la legitimación del juez ‘a quo’ en las acciones de inaplicabilidad	175
iii) La legitimación del juez <i>a quo</i> y su condición de parte	177
iv) El modelo de acceso al control de constitucionalidad – la clasificación en universal y restrictiva.....	186
f) La participación de <i>amicus curiae</i> en la acción de inaplicabilidad y los efectos de la sentencia.....	188
i) El origen del <i>amicus curiae</i> en el ordenamiento jurídico chileno.....	189
ii) La naturaleza jurídica del instituto	193
iii) Jurisdicción constitucional y la inclusión ciudadana: diferencias entre la intervención de terceros típica y la intervención del <i>amicus curiae</i>	195
iv) <i>Amicus curiae</i> y cosa juzgada constitucional.....	197

CAPÍTULO IV. LÍMITES OBJETIVOS DE LA COSA JUZGADA	
CONSTITUCIONAL.....	199
1. El pedido en las acciones de control de constitucionalidad.....	199
2. La causa de pedir en el control de constitucionalidad	206
3. La causa de pedir abierta o mutación de la causa de pedir.....	208
4. <i>Chiesto-pronunciato</i> : el principio de la congruencia en el proceso constitucional.....	211
5. La extensión de los límites objetivos de la cosa juzgada constitucional por la declaración de inconstitucionalidad consecucional	214
6. El objeto de la cosa juzgada constitucional.....	216
7. El principio por el cual la cosa juzgada se extiende al deducido y al deducible y el principio de la congruencia del proceso constitucional	220
8. La cosa juzgada constitucional, <i>rebus sic stantibus</i> y la inconstitucionalidad sobreviniente.....	225
CONCLUSIONES FINALES	231
BIBLIOGRAFÍA.....	241
Jurisprudencia.....	265
Documentos Legislativos.....	266

